

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110013-2023-00094-00
PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICION
CAUSANTES: ALFREDO NUÑEZ Y MELBA CORREA DE NUÑEZ

S E N T E N C I A No. 079

Santiago de Cali, cuatro (04) mayo del año dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de Rehacimiento de la Partición de la Sucesión de los causantes **ALFREDO NUÑEZ Y MELBA CORREA DE NUÑEZ**.

ANTECEDENTES

Por medio de sentencia N° 045 del 26 de mayo del año 2015, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Descongestión de Cali, se reconocieron como herederos de los causantes ALFREDO NUÑEZ y MELBA CORREA DE NUÑEZ, a los señores GUIOMAR NUÑEZ CORREA, FREDERMAN NUÑEZ CORREA, NELLY NUÑEZ CORREA, MERLE NUÑEZ CORREA, JANNETH NUÑEZ CORREA, ALFREDO NUÑEZ CORREA, SICARD NUÑEZ CORREA, FREDDYS NUÑEZ CORREA, ANAIS NUÑEZ CORREA.

Los herederos por voluntad, convenio y mutuo acuerdo, a fin de dar por terminado el litigio, decidieron adjudicarse los activos de la sucesión, para lo cual presentan trabajo de partición ante este despacho y que se incluyan en dicho trámite los señores LUZ DARY PEREZ NUÑEZ y GIOVANNY PEREZ NUÑEZ hijos de la causante HEIDI NUÑEZ DE PEREZ quien es hija de los causantes ALFREDO NUÑEZ Y MELBA CORREA DE NUÑEZ, en igual sentido para que se incluya al señor ALFREDO NUÑEZ ANDRADE quien es hijo del causante ALFREDO NUÑEZ y que de este modo se disponga su aprobación.

En auto N° 610 de fecha 29 de marzo de los corrientes se dispuso dar trámite a la solicitud de rehacimiento de partición de la sucesión de los causantes ALFREDO NUÑEZ Y MELBA CORREA DE NUÑEZ, presentada por todos los interesados.

En firme la providencia referida, procede a decidir el despacho, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) *Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo;* y b) *Entre qué personas va a hacer la distribución.*

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en el presente Sucesorio de los causantes **ALFREDO NUÑEZ Y MELBA CORREA DE NUÑEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR las copias del respectivo trabajo de partición y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó distribuido entre los herederos GUIOMAR NUÑEZ CORREA CC No 14.969.506, ANAIS NUÑEZ CORREA CC No 38.982.280, FREDDYS NUÑEZ CORREA CC No 31.205.044, JANNETH NUÑEZ CORREA CC No 31.241.542, NELLY NUÑEZ CORREA CC No 29.089.608, FREDERMAN NUÑEZ CORREA CC No 6.091.606, ALFREDO NUÑEZ CORREA CC No 14.443.590, MERLE NUÑEZ CORREA CC No 38.979.827, SICARD NUÑEZ CORREA CC No 16.596.092, ALFREDO NUÑEZ

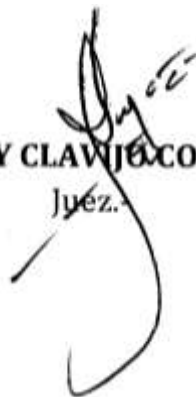
ANDRADE CC No 16.451.090. LUZ DARY PEREZ NUÑEZ CC No 31.950.658, GIOVANNY PEREZ NUÑEZ CC No 16.736.716, en el respectivo trabajo de partición.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia aprobatoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-250049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como quedó distribuido en el trabajo de partición.

CUARTO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.